

Viedma, 9 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida (excepcional) del interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', en los términos del Art. 166 de la Ley 24660, en los autos caratulados "[CONDENADO_1] 'S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA' Expediente 'VI-00139-P-2024' del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional, en cumplimiento de sus deberes morales, para asistir al [LUGAR_1], para visitar al [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], concubino de la Sra madre del interno, quien atraviesa un delicado cuadro de salud, desde hace más de un mes, a raíz de un accidente automovilístico que sufrió.

Que el Complejo Penal remite informes al respecto, comunicando que el nombrado es pareja de la madre del interno, desde hace 7 años, que ha sido una figura parterna para el interno, prestando conformidad para que el Hueche concurra al hospital.

Aclara, que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] sufrió un accidente automovilístico, que le provocó [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en distintos sectores del cuerpo (columna, cadera y piernas, que en el día de ayer fue sometido a una [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], encontrándose bajo tratamiento de [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] para el control y manejo del dolor. Se acompaña certificados y estudios médicos del paciente.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud debe prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal

mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Autorizar el egreso del interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' del Complejo Penal para asistir al [LUGAR_2], en horario de visitas, a fin de visitar al [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien ha sufrido un grave accidente automovilístico, por el término mínimo de una hora, con la debida y permanente custodia policial, toda vez que lo pretendido encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, por las razones expuestas en el marco de la presente.-

Segundo: Hacer saber a la Sr. Director, y por su intermedio a quien corresponda, que deberá verificar la no presencia de la víctima en el lugar, como condición para su usufructo.

Tercero: Registrar y notificar .-